

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, VIERNES 27 DE MARZO DE 2020

NUMERO 64

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES</b>	
Decreto No. 15.- Medidas Extraordinarias para Asegurar la Continuidad del Suministro de Electricidad y Combustibles en la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19. ....	2-3	Acuerdo No. 20-2020/ADM.- Se acuerda indicar al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, que en el marco de su función registral suspenda la emisión física de los carnés de electricistas desde la fecha de emisión del presente proveído hasta el doce de abril de dos mil veinte. ....	8-9
Acuerdo No. 203.- Se acuerda remover a la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, del cargo de Ministra de Salud. ....	3-4	Acuerdo No.- 86- E-2020.- Se aprueban las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.- .....	10-12
Acuerdo No. 204.- Se acepta la renuncia que del cargo de Viceministro de Operaciones en Salud, Ad-Honorem, ha presentado el Doctor Francisco José Alabí Montoya. ....	4		
Acuerdo No. 205.- Se nombra al Doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud, Ad-Honorem. ....	4		
Acuerdo No. 206.- Se nombra al Licenciado Ernesto Alfredo Castro Aldana, como Coordinador de la Junta Directiva del Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica. ....	5		
Acuerdo No. 207.- Se nombra como Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, al señor Edgar Alejandro Rodríguez Ventura. ....	5		
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>SECCION CARTELES PAGADOS DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Decreto No. 6.- Se confiere la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de "Gran Cruz Placa de Plata", al Excelentísimo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España, Señor Federico de Torres Muro. ....	6	Aceptación de Herencia .....	13-17
		Título de Propiedad .....	17
		Título Supletorio .....	18
		Renovación de Marcas .....	18
		Marca de Fábrica .....	18
		Nombre Comercial .....	18-19
		Convocatorias .....	20-21
		Reposición de Certificados .....	22
		Título Municipal .....	22-23
		Marca de Servicios .....	24-25
		Marca de Producto .....	25-36
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
Acuerdo No. 60.- Se confiere al Honorable señor Jongsu YI, la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero", en la categoría de Plata. ....	7		

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 15

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 13 de fecha once de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 49, Tomo número 426, de la misma fecha, el Presidente de la República decretó que todas las carteras de Estado, sin exclusión alguna, deberán estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso de la pandemia COVID-19, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración a la cartera de Estado a cuya competencia corresponda.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo número 426, de esa misma fecha, la Asamblea Legislativa, decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, declarando, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, por un plazo de 30 días, para efectos de la aplicación de la Ley de Protección Civil, Mitigación y Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamos aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia, el cual permite realizar acciones excepcionales en los temas relacionados con el abastecimiento de energía eléctrica y combustibles.
- III. Que el Consejo Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento de las disposiciones legales antes relacionadas, en conjunto con la Unidad de Transacciones (UT) y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), consideran necesario establecer medidas que aseguren la continuidad del suministro de electricidad y el abastecimiento mínimo de los combustibles utilizados en la generación eléctrica; así como evitar posibles incrementos injustificados a los precios de la electricidad ante contingencias derivadas de la emergencia nacional relacionada a la pandemia del COVID-19, las cuales deberán ser autorizadas por SIGET.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud N° 12, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo 426, de la misma fecha, se decretaron MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, dejando entre las excepciones de movilidad las actividades relacionadas al combate de dicha pandemia, incluyendo aquellas vinculadas a los servicios de electricidad, cuyo suministro permite facilitar las acciones de emergencia.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades,

**DECRETA** las siguientes:**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES EN LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID- 19.**

Art.1.- El Consejo Nacional de Energía, a través de su Secretario Ejecutivo, coordinará con la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, la Unidad de Transacciones y cualquier otra institución pública o privada pertinente, para que se facilite y cumplan con las medidas establecidas en el presente Decreto y cualquier otra que surja en el marco de la Emergencia Nacional COVID-19, todo con el objeto de asegurar la continuidad del suministro de electricidad y combustibles; así como evitar aumentos injustificados en los precios de energía eléctrica en beneficio de los usuarios.

Art. 2.- La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establecerá un mecanismo de comunicación en formato electrónico a fin que los encargados de las actividades relacionadas con el suministro de energía eléctrica remitan sus informes y reciban las decisiones que dicho regulador emita, todo con el objeto que se cumplan las medidas extraordinarias contenidas en este Decreto que se establecerán en el marco de la Emergencia Nacional.

Art. 3.- Los generadores térmicos de electricidad con base en combustible Industrial N° 6 o Búnker . C (Fuel Oil), que tengan un factor de carga mayor o igual que 0.75 para su programación semanal, deberán garantizar su disponibilidad de combustible para su operación a plena carga por un plazo mínimo de diez días; y los que tengan un factor de carga menor que 0.75 para su programación semanal, deberán garantizar su disponibilidad de combustible para su operación a plena carga por un plazo mínimo de siete días. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, deberá verificar en coordinación con la Unidad de Transacciones, la cantidad de combustible que tienen en inventario los generadores de electricidad enunciados en el párrafo anterior, a efecto de cumplir con la medida antes indicada, vigente inmediatamente a partir de la aplicación del presente Decreto y su cumplimiento deberá mantenerse mientras dure la emergencia.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, deberá monitorear dicha medida y coordinar acciones ante incumplimientos por parte de las empresas generadoras antes mencionadas y tendrá la facultad de decretar nuevas medidas, en caso sea necesario, deberá apoyarse en los reguladores del sector de energía eléctrica y de hidrocarburos, respectivamente.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Energía garantizará la operación y mantenimiento de las centrales generadoras de energía eléctrica y la construcción, transporte e instalación asociada con proyectos de contratos a largo plazo; para tal efecto, coordinará con las instancias de control sanitario designadas para la emergencia del COVID-19 (militares, policiales, migratorias, aduaneras, portuarias, entre otras) definiendo las condiciones que permitan el ingreso temporal al país del personal de las empresas o instituciones cuando tengan justificaciones precisas; en todo caso, deberán asegurarse que dichos procedimientos se realicen en el menor tiempo posible y que las autoridades encargadas del control sanitario para la emergencia COVID-19 ejecuten los protocolos de seguridad de forma efectiva.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Energía, coordinará a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, las actividades con las compañías importadoras de productos derivados de petróleo para garantizar el abastecimiento de producto mientras dure la emergencia, dentro de los que se incluirán los productos más sensibles para la población, tales como la gasolina superior, gasolina regular, diésel, gas licuado de petróleo (GLP) y Fuel Oil.

Las empresas importadoras de productos derivados de petróleo deberán garantizar el abastecimiento y calidad requerida, según los contratos establecidos con sus casas matrices de manera de asegurar el suministro para la población salvadoreña; y en el caso del Fuel Oil existente en El Salvador, mientras dure la emergencia nacional, se priorizará el consumo de los generadores de energía eléctrica, industrias alimenticias, industrias farmacéuticas u otras directamente relacionadas con las garantías de salud de la población.

Art. 6.- El Consejo Nacional de Energía coordinará con la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, para establecer las acciones y medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar, en el marco de sus respectivas competencias, que no existan abusos que incidan en los precios de los combustibles derivados de petróleo y de todos los precios que se trasladan a la tarifa del usuario final de energía eléctrica evitando que no se establezcan alzas injustificadas a dichos precios en ninguna parte de la cadena de comercio.

Si se estableciera que alguna empresa que ejerce cualquiera de las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica y combustibles, realizara un acto o indicio que permitiera, aunque sea indirectamente elevar el precio del servicio injustificadamente en cualquier etapa de su cadena de comercio, se deberá aplicar inmediatamente el Decreto Legislativo que ordenó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y toda aquella normativa que fuere aplicable.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y se aplicará mientras dure la Emergencia decretada por COVID-19.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 203**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades constitucionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la República, ACUERDA: remover a partir de esta fecha, a la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, del cargo de Ministra de Salud.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

**ACUERDO No. 204.**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades constitucionales, ACUERDA: Aceptar, a partir de este día, la renuncia que del cargo de Viceministro de Operaciones en Salud, Ad-Honórem, ha prestado el Doctor Francisco José Alabí Montoya, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

**ACUERDO No. 205.**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, al Doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud, Ad-Honórem.

El Doctor Alabí Montoya, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 206

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo trece letra a) del Decreto Legislativo número seiscientos ocho aprobado el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, al Licenciado ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, como Coordinador de la Junta Directiva del Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 207.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, número 4.-; 11, número 3.-; 12, 17, 18 y 19 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 27 de marzo del presente año, para un período legal de funciones de tres años, a un Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, de nombramiento del suscrito, de conformidad al siguiente detalle:

PROPIETARIO

Edgar Alejandro Rodríguez Ventura.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****DECRETO No. 006**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y JEFE SUPREMO DE LA ORDEN NACIONAL

"JOSÉ MATÍAS DELGADO"

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85 de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 141 de fecha 29 de agosto 1946, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional José Matías Delgado.
- II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los Ciudadanos Salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso.
- III. Que el Excelentísimo Señor Federico de Torres Muro, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España, enfocó sus esfuerzos durante su misión diplomática en nuestro país para fortalecer los lazos de amistad que unen a nuestros pueblos, asimismo desarrolló una sobresaliente labor diplomática enfocando su esfuerzo en apoyar las gestiones de cooperación para el desarrollo social y económico de nuestro país.
- IV. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR

FEDERICO DE TORRES MURO,  
LA ORDEN NACIONAL JOSÉ MATÍAS DELGADO  
EN EL GRADO DE  
GRAN CRUZ PLACA DE PLATA

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales

**DECRETA:**

Confírase la Orden Nacional José Matías Delgado en el Grado de "Gran Cruz Placa de Plata", al Excelentísimo Señor Federico de Torres Muro, y ordena se le guarden las consideraciones de que es acreedor en razón de los méritos que lo distinguen.

Dado en Casa Presidencial, Ciudad de San Salvador, en el mes de febrero del año dos mil veinte.

Comuníquese, Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República. Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores. Rubricadas.

En fe de lo cual expide el presente, firmado de Su Mano, Sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por la Señora Canciller y Secretario del Consejo de la Orden.

NAYIB BUKELE,

JEFE SUPREMO DE LA ORDEN.

ALEXANDRA HILL TINOCO,  
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

HERBERT CÁCERES PRUNERA,  
SECRETARIO

**RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 60

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR  
Y CANCELLER DEL CONSEJO DE LA MEDALLA AL MÉRITO DIPLOMÁTICO

"DR. JOSÉ GUSTAVO GUERRERO"

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores No. 567-Bis de fecha 25 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 376 de fecha 5 de julio de 2007, se creó la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero";
- II. Que el Honorable Señor Jongsu YI, en su calidad de Director País de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) en El Salvador, ha desarrollado una sobresaliente labor en materia de cooperación, enfocando su esfuerzo en el impulso de programas en áreas como educación, salud, seguridad, agricultura y cambio climático.
- III. Por tal motivo, el Consejo de la Medalla ha recomendado por unanimidad, se confiera:

AL HONORABLE SEÑOR  
JONGSU YI

LA MEDALLA AL MÉRITO DIPLOMÁTICO  
"DR. JOSÉ GUSTAVO GUERRERO"  
EN LA CATEGORÍA PLATA

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales

**ACUERDA:**

Confírase al Honorable Señor Jongsu YI, la Medalla al Mérito Diplomático "Dr. José Gustavo Guerrero" en la Categoría Plata.

Ciudad de Antiguo Cuscatlán, febrero del año dos mil veinte.

En fe de lo cual se expide el presente, firmado por los miembros del Consejo de la Medalla y sellado con el sello Mayor de la República.

ALEXANDRA HILL  
CANCELLER

CINDY PORTAL  
CONSEJERO

VÍCTOR LAGOS  
CONSEJERO

MAURICIO CABRERA  
CONSEJERO

HERBERT CÁCERES  
SECRETARIO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se emitió ACUERDO N.º 20- 2020 /ADM, el cual literalmente dice:”

ACUERDO No. 20- 2020 /ADM. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 19 de la Ley de Creación de la SIGET establece el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones –en lo sucesivo Registro– que está adscrito a esta institución.
- II. El artículo 7 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET señala que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET –en lo sucesivo Registro–, estará a cargo de un Registrador que será nombrado por el Superintendente, de quien dependerá directamente.

Por su parte, el artículo 8 del mencionado reglamento prescribe que la inscripción en el Registro tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros; y el artículo 9 de dicho reglamento determina la obligación de los operadores de los Sectores de electricidad y telecomunicaciones a inscribirse en el Registro.

Además, según el artículo 35 letra b) del citado reglamento, corresponde al Registrador responder directamente del buen funcionamiento del Registro, para lo que deberá tomar las medidas administrativas que estime convenientes, velando por la conservación de la información en él inscrita.

- III. Por medio del acuerdo N.º 120- E- 2002 se aprobaron las Normas Aplicables a la Capacitación, Evaluación, Inscripción y Acreditación de Electricistas –en lo sucesivo las Normas–, las cuales fueron actualizadas mediante el acuerdo N.º 181-E-2008.

Los artículos 9 al 20 de las referidas Normas, regulan el procedimiento de evaluación para la acreditación de técnicos electricistas, estableciendo que los electricistas que hayan aprobado las evaluaciones podrán retirar su carné en el Registro.

Asimismo, el artículo 22 de las Normas establece que:

«El carné extendido por la SIGET tendrá vigencia de cinco años. El electricista que desee renovar su carné, deberá someterse a una nueva evaluación en la categoría a renovar, para lo cual deberá presentar en la institución evaluadora y en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, el carné emitido por esta institución»

- IV. El catorce de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo N.º 593 relativo al Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 y el Decreto Legislativo N.º 594 que contiene la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia COVID-19, los cuales han sido divulgados en diversos medios de comunicación, constituyendo un hecho notorio en los términos reconocidos por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 1 del Decreto de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 declara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República por el plazo de treinta días a partir del catorce de marzo de dos mil veinte. Asimismo, el artículo del citado decreto establece que las entidades públicas, de conformidad a sus atribuciones, brindarán toda la colaboración y apoyo, *inter alia*, para la prevención de la pandemia COVID-19.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto de Estado de Emergencia, se suspende por el plazo de treinta días a partir del catorce de marzo de dos mil veinte «en todo el sistema educativo nacional, público y privado, las clases y labores académicas [...] [i]gualmente, queda habilitada la administración pública para *suspender las labores* [...]» [énfasis es propio];

Asimismo, el artículo 9 de dicho decreto suspende por el plazo de treinta días a partir del catorce de marzo de dos mil veinte los términos y plazos concedidos a los particulares que sean afectados por las medidas en el marco del referido decreto, lo cual se relaciona con lo establecido en el párrafo anterior referente a la suspensión de labores de las entidades académicas.

V. Con fecha dieciséis de marzo de este año, la licenciada Iris Lissette Merino de Romero, en su calidad de Registradora, ha informado lo siguiente:

"El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET es la instancia a cargo de la emisión de acreditaciones para electricistas, por lo que para acceder a esta licencia, tanto los electricistas del interior del país como de la capital y zonas aledañas, deben desplazarse y apersonarse en las oficinas del Registro para retirar el correspondiente carnet que los acredita como electricistas, ya sea por primera vez así como renovaciones. Asimismo, las evaluaciones a las cuales se deben someter los aspirantes a electricistas son realizadas por instituciones autorizadas, cuya labor es académica.

Por lo anterior, a fin de cumplir con las disposiciones para evitar la propagación del COVID-19, se recomienda lo siguiente:

1. Suspender la emisión física de carnés;
2. Suspender el plazo de aquellos carnés cuyo vencimiento estaba previsto a partir del catorce de marzo de este año, mientras duren las restricciones para la prevención y combate del COVID-19.
3. Otorgar una vigencia temporal, en el caso de electricistas cuyo carnet haya vencido entre el uno de febrero y el treinta y uno de marzo del año en curso. Dicha vigencia temporal tendrá una duración equivalente a la suspensión de plazos que se adopte para la prevención y combate del COVID-19.

VI. Atendiendo lo antes relacionado, esta Superintendencia estima necesario formular el análisis siguiente:

La suspensión de labores, ordenada por el Decreto de Emergencia Nacional abarca a las instituciones que realizan labor académica, entre las cuales se encuentran las autorizadas para realizar las evaluaciones a los técnicos electricistas, lo cual imposibilita a estos últimos la obtención del carnet correspondiente o su renovación. Asimismo, existen disposiciones relativas a la Pandemia COVID-19 que procuran evitar la movilidad de las personas. Debido a lo anterior, es necesario suspender la emisión física de los carnés de electricistas desde la fecha de emisión del presente proveído hasta el doce de abril de dos mil veinte, fecha en que el Decreto de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 dejaría de surtir sus efectos, o hasta que finalice alguna de sus prórrogas si las hubiera.

En consecuencia de lo anterior, el plazo de vigencia de los carnés de electricistas acreditados por SIGET, que venciesen a partir del catorce de marzo, se entiende suspendido mientras surta efectos el referido Decreto de Emergencia Nacional o se mantengan las restricciones para la prevención y combate del COVID-19; finalizada la suspensión, el cómputo de dicho plazo se reiniciará por la cantidad de días que quedaban de vigencia.

Asimismo, tomando en cuenta que existen electricistas cuyo carnet vencería entre el uno de febrero y el treinta y uno de marzo del año en curso y que no hayan podido solicitar y obtener la renovación, en virtud del principio de razonabilidad, se estima procedente otorgar una vigencia temporal de su acreditación que tendrá una duración equivalente a la suspensión de plazos que se adopte para la prevención y combate del COVID-19.

Por lo expuesto y los artículos y en aplicación del marco jurídico citado, esta Superintendencia ACUERDA:

- 1) Indicar al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET que, en el marco de su función registral, realice lo siguiente:
  - a. Suspender la emisión física de los carnés de electricistas desde la fecha de emisión del presente proveído hasta el doce de abril de dos mil veinte, fecha en que el Decreto de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 dejaría de surtir sus efectos, o hasta que finalice alguna de sus prórrogas si las hubiera, es decir mientras subsistan las circunstancias que la motivan.
  - b. Tener por suspendido el plazo de vigencia de los carnés de electricistas acreditados por SIGET, que venciesen a partir del catorce de marzo de dos mil veinte, mientras surta efectos el Decreto de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 o se mantengan las restricciones para la prevención y combate del COVID-19, es decir mientras subsistan las circunstancias que la motivan; finalizada la suspensión, el cómputo de dicho plazo se reiniciará por la cantidad de días que quedaban de vigencia.
  - c. Otorgar a los electricistas cuyo carnet vencería entre el uno de febrero y el treinta y uno de marzo del año en curso y que no hayan podido solicitar y obtener la renovación, una vigencia temporal de su acreditación que tendrá una duración equivalente a la suspensión de plazos que se adopte para la prevención y combate del COVID-19.
- 2) Publicar "" ""Ilegible"" ""Rubricadas"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. F054073)



- ii) Salvaguardar la seguridad y salud del personal de la UT y de los Participantes del Mercado.
- iii) Preservar la cadena de pagos del Mercado Mayorista de Electricidad.

#### Medidas extraordinarias.

Art. 3. La UT podrá adoptar medidas extraordinarias en lo que respecta a la operación del sistema, para procurar el abastecimiento de la demanda de energía nacional, así como en lo que respecta a gestiones administrativas de la UT, para salvaguardar la seguridad y salud del personal de esa entidad y de los distintos Participantes de Mercado -en lo sucesivo PMs-.

Como parte de lo anterior, la UT podrá implementar planes de contingencia o actividades especiales de coordinación entre la UT y los Participantes de Mercado, así como entre la UT y el Ente Operador Regional.

#### Remisión de documentos.

Art. 4. La UT podrá remitir a los PMs, el Documento de Transacciones Económicas (DTE) así como los documentos fiscales de cobro y pago, exclusivamente en forma electrónica, para evitar el riesgo de contagio, sin perjuicio de las obligaciones fiscales correspondientes.

La UT podrá elaborar el DTE con base en mediciones SCADA de ser necesario, de forma parcial o total, por falla en el proceso de interrogación de medidores por problemas en el medio de comunicación o ante la imposibilidad de que personal de las empresas puedan desplazarse a las subestaciones donde se encuentran las cadenas de medición a las cuales no se tenga acceso. Los PMs no tendrán la posibilidad de solicitar refacturación por el no uso de la medición oficial.

#### Remisión de mediciones oficiales.

Art. 5. Los PMs deberán enviar a la UT las mediciones oficiales correspondientes al mes de marzo de dos mil veinte, a más tardar el dos de abril de dos mil veinte, con el propósito de que dicha entidad elabore oportunamente el ICT para el ajuste de precios de la energía del quince de abril de dos mil veinte.

Las mediciones oficiales correspondientes al mes de abril de dos mil veinte deberán ser enviadas por los PMs a más tardar el cinco de mayo de dos mil veinte.

Para los siguientes meses, en caso sea necesario, la UT comunicará a los PMs las fechas máximas de entrega de esta información.

#### Mantenimiento de unidades o instalaciones.

Art. 6. La UT podrá reprogramar los mantenimientos de unidades generadoras o de instalaciones pertenecientes a las redes de transmisión y de distribución en la medida que se trate de mantenimientos que están sujetos a la coordinación de la UT, a no ser que dicha entidad determine que la reprogramación de algunos mantenimientos no sea estrictamente necesaria, o que, de llevarse a cabo el mantenimiento tal como estaba programado, el impacto sobre el sistema sea mínimo. Para tal efecto, la UT deberá valorar los riesgos con cada operador.

La UT, en coordinación con cada uno de los operadores involucrados, podrá diseñar y poner en práctica un plan de reprogramación de mantenimientos, procurando que no se afecte significativamente la operación del sistema.

Una vez diseñado el plan de reprogramación, la UT deberá remitirlo vía electrónica a la SIGET, explicando la valoración de los riesgos realizada para definir las reprogramaciones.

#### Préstamos y venta de combustibles.

Art. 7. La UT podrá habilitar la realización de préstamos de combustibles entre generadores térmicos, así como la venta de combustible de un generador a otro, siempre y cuando el generador vendedor esté autorizado para realizar esas transacciones de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y demás normas que rigen el sector de hidrocarburos. El precio de venta acordado entre las partes, deberá basarse en los precios de compra del generador vendedor que sean debidamente demostrados, los cuales serán validados por la UT. El préstamo y la venta de combustibles estarán supeditados al cumplimiento de la disponibilidad mínima de combustibles, según lo establecido en el numeral 9 del Anexo 4 del ROBCP.

La UT deberá llevar registro de estas transacciones y reflejarlas en los Kárdex según corresponda dependiendo de los tipos de fórmulas de determinación del Precio FOB y de Costos de Internación que cada generador térmico tiene en su Estructura de los Costos de los Combustibles vigente. El combustible adquirido por un generador térmico durante la vigencia de estas disposiciones transitorias podrá ser vendido a otro, incluso posteriormente a la finalización del período de vigencia de las mismas.

Actuación interna y protocolos de comunicación.

Art. 8. La Junta Directiva de la UT deberá modificar sus pautas de actuación interna y establecer protocolos de comunicación que permitan la comunicación a distancia y la toma de decisiones oportuna y expedita.

Vigencia.

Art. 9. Las presentes disposiciones transitorias estarán en vigencia a partir de la emisión del Acuerdo No. 86-E-2020 y mientras surta efectos el Decreto Legislativo No. 593 de 2020 relativo al Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 o se mantenga la vigencia del estado de emergencia.

La Junta de Directores de la SIGET podrá adoptar los acuerdos posteriores que estime pertinentes, incluso para prorrogar la vigencia de las presentes disposiciones hasta que considere que se han alcanzado condiciones apropiadas para el normal funcionamiento de la UT.

Informe *ex post*.

Art. 10. Una vez finalizada la vigencia de las presentes disposiciones transitorias, la Junta de Directores de la SIGET requerirá a la UT que le presente, en el tiempo prudencial que aquella le fije, un informe en el que se aborden los siguientes aspectos:

- a) Descripción de decisiones operativas y administrativas de emergencia adoptadas por la UT, a fin de operar y mantener la seguridad del sistema, asegurar la calidad mínima del servicio y suministro de energía eléctrica, así como velar por la salud de su personal y el de los PMs.
- b) Justificación de cada medida adoptada e información mediante la cual se pueda verificar, cuando proceda, la acción realizada por la UT y los efectos de la misma. Dicha justificación deberá basarse en los criterios siguientes:
  - Ponderación de los riesgos que se quieren evitar frente a los efectos ocasionados por la medida.
  - Descripción de la necesidad técnica urgente que motiva la adopción de la medida.
  - Explicación de las razones por las cuales se considera que la medida adoptada es idónea para evitar las situaciones que se perciben como riesgos.
- c) Una programación para el cumplimiento de todas aquellas actividades u obligaciones que, en el contexto de aplicación de las disposiciones transitorias, hayan sufrido retraso.
- d) Registro de las transacciones de préstamo o venta de combustible, en caso haberse producido traspasos de combustible entre generadores, y especificar la incidencia sobre los precios de los combustibles puestos en planta de los generadores térmicos involucrados.
- e) Descripción de las decisiones y valoraciones realizadas para definir las reprogramaciones de mantenimientos.

Los resultados de la aplicación de estas disposiciones transitorias podrá ser objeto de una auditoría.

""Ilegible"" ""W.Jiménez"" ""AJ Siliézar"" ""Ilegible"" ""Ilegible"" ""Rubricadas"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. F054072)

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LUIS ALEXANDER SEGOVIA GIRÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, y de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06176368 - 7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 290387 - 101 - 3; y JENNYFER MARILYN SEGOVIA, mayor de edad, representada por su Curador Especial, Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO SEGOVIA MELGAR, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00262756 - 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 210158 - 101 - 0; hijo de los señores José Pedro Segovia y Adriana Melgar (ya fallecido); el causante, señor Luis Alonso Segovia Melgar, falleció a las 10 horas y quince minutos del día 15 de febrero del año 2019, en el Cantón Las Marías, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.-

Confíraseles a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.- LIC. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011635-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del dos mil cinco, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare la causante señora INES DE LAS MERCEDES PEREZ OLIVAR, conocida por INES DE LAS MERCEDES PEREZ VIUDA DE ALAS, INES PEREZ VIUDA DE ALAS, INES PEREZ y por INES DE LAS MERCEDES PEREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único

de Identidad número 03640097-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0515-190412-001-5, de parte del señor CECILIO ALFREDO ALBERTO RODRIGUEZ, mayor de edad, motorista, soltero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03378485-3 y Número de Identificación Tributaria 0515-261158-001-7, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SERVELIA ALAS DE URBINA como hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011642-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MEDARDO ALVARADO SANCHEZ, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora ROSALIA SANCHEZ VIUDA DE ALVARADO, ésta en su calidad de madre del causante MEDARDO ALVARADO SANCHEZ y, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA MIRNA ALVARADO SORIANO, cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndose conferido a la señora ROSALIA SANCHEZ VIUDA DE ALVARADO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011668-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JOAQUINA FUENTES, conocida por JOAQUINA FUENTES, quien falleció a las cuatro horas del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón Gutiérrez jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora GLADIS CATALINA MORALES DE FUENTES, en la calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA JOAQUINA FUENTES, conocida por JOAQUINA FUENTES, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores RAFAEL ANTONIO MORALES FUENTES, EDELMIRA VICTORIA MORALES FUENTES, JOSE ERNESTO MORALES FUENTES, y JUAN CARLOS MORALES FUENTES, como hijos de la causante referida.

Habiéndose conferido a la señora GLADIS CATALINA MORALES DE FUENTES, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011669-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: HECTOR ANDRES ORELLANA CAMPOS conocido por HECTOR ANDRES ORELLANA, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día siete de octubre del año dos mil doce, en el Cantón Cabos Negros de la Jurisdicción de Jiquilisco, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor JOSE ERNESTO HERNANDEZ CHAVEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: María Santos Gómez de Orellana, y Katerin del Carmen Orellana Gómez, Héctor Andres Orellana Gómez, Leonor de la Paz Orellana Gómez, y Dolores Yaneth Orellana Gómez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053658-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor MIGUEL ANGEL RODEZNO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con último domicilio en San Salvador, hijo de Vicente Rodezno y Rosa Hernández, con Número de Identificación Tributaria 0312-280721-001-2, a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Rosales, por parte de la menor YADIRA GISELE RODEZNO RIVERA, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-260806-113-5, en su calidad de nieta de dicho causante, representada legalmente por su madre, MARÍA ISABEL RIVERA FIGUEROA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00273419-2, y con Número de Identificación Tributaria 0821-080172-105-6; CONFIERIÉNDOSELE a dicha menor la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F053665-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ADILIA CRESPIN REYES, quien falleció el día veinte de junio de dos mil dieciséis, en Colonia Gallegos Dos, Final Veinticuatro Avenida Sur, Pasaje Dreyfus, No. 26, de San Salvador; siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de ERIKA MARGARITA CRESPIN, NURIA ZULEYMA PEREZ CRESPIN, ALEX BALMORE CRESPIN Y REYNA MARLENE CRESPIN, en calidad de hijos de la causante y la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a AMILCAR DE LOS ANGELES CRESPIN, como hijo de la misma causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de septiembre de dos diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053670-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día catorce de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA BAUTISTA, conocida por ANTONIA BAUTISTA, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en Colonia Los Almendros, 2, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte SONIA MARGARITA CRUZ BAUTISTA, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a ALBERTO BAUTISTA CRUZ y DANIEL BAUTISTA CRUZ, hijos de la misma causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil veinte.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053734-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día diez de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTORINO HERNANDEZ AYALA, conocido por VICTORINO HERNANDEZ, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil catorce, en el Cantón Hatos de Los Reyes, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte del licenciado EDWIN DANIEL MEJIA GIL, como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a ARNULFO HUMBERTO MENDOZA HERNANDEZ, MARIO MENDOZA HERNANDEZ y MAURICIO ARCADIO MENDOZA HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053735-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELIDA DURAN DE CORTEZ, quien falleció el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional "Saldaña" de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de JOSE GILBERTO CORTEZ DURAN, en calidad de hijo de la causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053740-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veintiséis de febrero de dos mil trece, en Cantón La Ceiba, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la causante señora MARTHA LIDIA CHAVEZ, de parte de la señora BERNARDA BEATRIZ GONZALEZ CHAVEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JAIME ALEXANDER ORELLANA CHAVEZ, ALVIN AMIR GONZALEZ CHAVEZ y FELICITA CHAVEZ, los dos primeros en calidad de hijos y la última en calidad de madre del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las ocho horas veintiocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053745-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas y siete minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinte minutos del día siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en Caserío El Cerrón, Cantón San Cristóbal de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó la causante MARÍA CORDERO MORENO conocida por MARÍA ABELINA CORDERO y por MARÍA CORDERO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora VICTORIA DEL CARMEN CORDERO SIGUENZA, en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintitrés minutos del día diez de marzo de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053774-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el Cantón El Rosario, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el causante JOSE DEL TRANSITO MENDOZA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de parte de los señores ISRAEL SIBRIAN MELENDEZ y ALFONSO SIBRIAN PORTILLO, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora LUCINDA SIBRIAN SOLORZANO hoy LUCINDA SIBRIAN DE MENDOZA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintitrés minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053776-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor MAXIMINO ORLANDO RIVERA RIVERA; quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Caserío Las Pavas, Cantón San Isidro, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Maximino Rivera y Dominga Rivera, ambos ya fallecidos; de parte de la señora DOMINGA RIVERA DE LANDAVERDE, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cuatro cero siete nueve guión cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos diecisiete guión cien mil ochocientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión siete; en su calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con doce minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053808-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MATIAS MEJIA GUARDADO, quien falleció el día siete de enero de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y un años, casado, construcción, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, de parte de las señoras: de parte de las señoras: 1) KARLA YANETH MEJIA RODAS, con Documento Único de Identidad Número: 04416690-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0509-010688-105-4, 2) MARIA ELBA MEJIA RODAS, con Documento Único de Identidad Número: 05280101-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0509-010688-107-0, quien por haber sido declarada judicialmente incapaz es representada legalmente por su hermana KARLA YANETH MEJIA RODAS, ambas en su calidad de hijas del referido causante, y 3) SANDRA YESENIA MEJIA DE ALFARO, con Documento Único de Identidad Número: 02365560-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-120384-136-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente del referido causante le correspondía a la señora EDIS EVELYN DE LA O. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la Ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las ocho horas del día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Ovidio Nolasco Díaz. Confiándose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053814-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LUIS ALEJANDRO SALGUERO CALDERON, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro nueve siete seis nueve ocho-cuatro; y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero siete nueve uno-uno cuatro ocho-cero solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, calle al Turicentro Las Palmeras, Número S/N, lugar conocido como Los Salgueros, del municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS, Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur once grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cinco grados veinticinco minutos tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Colindando con terrenos de Henry Quijada, servidumbre a favor de Jose Carlos Alberto Salguero de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y ocho grados dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; Colindando con terreno de Boris Jonatan Valdez Cruz, servidumbre a favor de Jose Carlos Alberto Salguero de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte tres grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte dos grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Colindando con terrenos de Jose Luis Salguero Orellana y con terrenos de Silvia Yamileth Salguero de Flores. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte setenta y seis grados nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Colindando con terrenos de Jose Luis Salguero Orellana. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Asimismo hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuve por Donación que me hizo el señor JOSE LUIS SALGUERO ORELLANA, según consta en escritura pública NUMERO OCHENTA Y DOS, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de Junio del año dos mil doce. Ante los Oficios Notariales de REINA ISABEL ABREGO CARDOZA y se valora el referido inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de febrero de dos mil veinte.- ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F053743-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS; Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor NEFTALI AVELAR MORENO, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portador de su Documentos Único de Identidad número: cero seis uno cinco cuatro cinco ocho dos-siete; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres-dos uno cero cinco seis cuatro-uno cero dos-cero; Representado por sus Apoderados General Judicial LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Terrero, Cantón Molino, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, con los rumbos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide ochenta y cuatro punto setenta y dos metros, consta de tres tramos, colindando con el resto del terreno propiedad del vendedor Agustín Avelar Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio propios de la porción que se describe; LINDERO ORIENTE: Mide ochenta y cinco punto ocho metros, consta de once tramos; colindando con terreno de la sucesión de Eugenia Villatoro y Santos Delmis Villatoro Yanes, con cerco de alambre de púas y piña de por medio con el primer colindante y con la segunda cerco de alambre y malla ciclón de por medio propios de la porción que se describe; LINDERO SUR: Mide ciento veinticinco punto noventa y siete metros, consta de trece tramos, colindando con terreno de Nery Amaya, Susana Amaya y José Ignacio Ríos, con cerca de malla ciclón propia y posteriormente calle que de la ciudad de El Sauce, conduce a Concepción de Oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide treinta y ocho punto setenta y cinco metros, consta de cuatro tramos, colindando con Guillermo Espinal, con cerco de alambre de púas y piña propio, inmueble que carece de cultivos permanentes y contiene construida una casa de habitación. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material hecha al señor AGUSTÍN AVELAR BONILLA, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo, el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053749-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001016018  
No. de Presentación: 20130181600  
CLASE: 07.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CNH Global N.V., del domicilio de World Trade Center Amsterdam Airport, Schiphol Boulevard 217, Tower B, 10th Floor, NL-1118 BH Schiphol Airport, Amsterdam, Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00245 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras CNH; que ampara productos/

servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011628-3

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2020184178  
No. de Presentación: 20200298232  
CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**BARRICOR**

Consistente en: La palabra BARRICOR, que servirá para: AMPARAR: PRERARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011653-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019183524  
No. de Presentación: 20190296894

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON RAMIREZ MARINERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2020185469

No. de Presentación: 20200301039

## BATTERYPUNTO

Consistente en: la expresión BATTERYPUNTO y diseño, la palabra BATTERY se traduce como BATERIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS, REPUESTOS, ACEITES, FILTROS, LLANTAS, PARA TODO TIPO DE VEHICULOS, TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, ASÍ COMO VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y FLORES.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011650-3

No. de Expediente: 2019183700

No. de Presentación: 20190297151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de WICKES OVERSEAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## ODYSSEY COFFEES

Consistente en: las palabras ODYSSEY COFFEES y diseño, que se traducen al idioma castellano como CAFE ODISEA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA AL CAFÉ ORO, CAFÉ TOSTADO: MOLIDO Y EN GRANO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011661-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAMELA MARGARITA PARADA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ppjewelry

Consistente en: la expresión ppjewelry y diseño, que se traduce al castellano como PP Joyería, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE JOYAS Y ACCESORIOS DE MODA.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053730-3

No. de Expediente: 2020185348

No. de Presentación: 20200300744

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL EMILIO PEÑA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FuegoLandia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE COHETES Y OTROS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS INCLUYENDO FUEGOS ARTIFICIALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F053790-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

De conformidad con el Artículo Diecisiete de los Estatutos de "FUNDACION PROBESA", se convoca a sus Miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria, a las 9 horas del día 27 de abril del año 2020, en las oficinas situadas en Antiguo Cuscatlán, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna, (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de Labores del año 2,019.
3. Estados Financieros al 31 de diciembre del año 2,019.
4. Presupuesto para el año 2,020.
5. Elección de los Auditores y asignarles sus Honorarios.
6. Varios.

Antiguo Cuscatlán, 18 de marzo del 2020.

ANA VILMA GUIDO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011620-3

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO 20/20, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General de accionistas, que por los puntos a tratar es de naturaleza ordinaria, a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinte, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:**

- I- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo, y del Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;
- VI. Ratificación de actos realizados por la administración;

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintinueve de abril del año dos mil veinte, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LARRY ALBERTO ZEDAN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011636-3

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "MULTI-VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MULTI-VISION, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la referida sociedad, para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinte, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:**

- I- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo, y del Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;
- VI. Ratificación de actos realizados por la administración;

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintinueve de abril del año dos mil veinte, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LARRY ALBERTO ZEDAN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011637-3

La infrascrita Administradora Única Propietaria de la sociedad MARÍA, JESÚS Y JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M, J Y J, S.A. DE C.V., en base al artículo 228 y 230 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de

Accionistas, el día 20 de mayo de dos mil veinte, a las nueve horas, la cual se realizará en Avenida Los Espliegos, Calle Los Eucaliptos No. 10, Colonia Las Mercedes, Edificio 4G Office, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de Cuórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
4. Presentación del informe del Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2018.
5. Presentación del informe del Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2019.
6. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2018.
7. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2019.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio fiscal 2019.
9. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio fiscal 2020.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio fiscal 2018.
11. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio fiscal 2019.
12. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio fiscal 2020.
13. Nombramiento de la Administración de la Sociedad.
14. Aplicación de los Resultados del Ejercicio Fiscal 2019.

La Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las nueve horas del día 21 de mayo de dos mil veinte, en Avenida Los Espliegos, Calle Los Eucaliptos No. 10, Colonia Las Mercedes, Edificio 4G Office. En ese caso la Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.

KATHY LYNN SELFE,  
ADMINISTRADORA ÚNICA.

MARÍA, JESÚS Y JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C011667-3

#### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

DEINVER, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION

La Infrascrita Administradora, Representante y Liquidadora de la Sociedad que gira bajo la denominación de DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente DEINVER, S.A. DE C.V., en LIQUIDACIÓN,

HACE SABER: Que convoca a los Señores Accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria para

conocer Asuntos de Carácter Ordinario y Extraordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diecisiete horas (5.00 p.m.) del JUEVES dieciséis (16) de abril del año dos mil veinte (2020), en Avenida Las Palmas, Número Ciento Ochenta y Uno (181), Colonia San Benito, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

De no haber Quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diecisiete horas (5.00 p.m.) el viernes diecisiete de abril del año dos mil veinte (2020) y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinarios:

- I.- Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- II.- Lectura y Aprobación de la Agenda.
- III.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV.- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año Dos Mil Diecinueve.
- V.- Presentación, Discusión y Aprobación de los Estados Financieros y Lectura del Informe del Auditor Externo y Fiscal correspondiente al Ejercicio Dos Mil Diecinueve.

Puntos de Carácter Extraordinarios:

- I.- Discusión y Aprobación del Balance Final de Liquidación de la Sociedad al treinta y uno de marzo del año Dos Mil Diecinueve.
- II.- Renuncia de los Accionistas al Derecho de presentar reclamaciones.
- III.- Autorización a los Liquidadores para comparecer ante Notario a otorgar la Escritura Pública de Liquidación.
- IV.- Autorización a los Liquidadores para realizar cualquier tipo de trámite ante entidades y organismos gubernamentales, así como oficinas públicas, privadas y cualquier tipo de Instituciones Financieras, para el cierre de cuentas y de expedientes de la Sociedad.
- V.- Autorización a los Liquidadores para liquidar las participaciones de cada Accionista en el haber social y para efectuar los pagos que correspondan de las acciones.
- VI.- Designación de la persona responsable como Depositario de los Libros Legales y Contables y toda aquella papelería de la Sociedad, por el plazo de DIEZ AÑOS de conformidad a lo establecido en el Artículo 147 del Código Tributario.
- VII.- Aprobación de todas las gestiones realizadas por los Liquidadores y Emisión del Finiquito y Nombramiento del Ejecutor Especial.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el Capital Social de la Sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción de las acciones presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituida, será de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

CLAUDIA EUGENIA QUIÑONEZ SOL,  
LIQUIDADORA.  
DEINVER, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION.

3 v. alt. No. F053820-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

San Salvador, 05 de marzo de 2020.

AVISO

WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. C011627-3

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

COMUNICA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 409-240-100186-3, constituido el 10-02-2016, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de marzo de 2020.

WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,

JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. C011626-3

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

COMUNICA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 409-240-100157-0, constituido el 13-02-2015, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 782429, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 09 de marzo de 2020.

MERCEDES CHACON,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA 172.

3 v. alt. No. F053849-3

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: FRANCISCA ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos noventa guion ocho; y con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintidós guion ciento un mil ciento sesenta y cuatro

guion ciento uno guion uno, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Roma, de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de Cuatro Tramos rectos: Tramo Uno; del mojón uno al mojón dos una distancia de dos punto dieciséis metros, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y nueve punto cero cero minutos y treinta y ocho segundos Este, Tramo Dos; del mojón dos a mojón tres una distancia de seis punto setenta y cinco metros, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y nueve punto cero cero minutos treinta y ocho segundos Este, Tramo Tres; del mojón tres al mojón cuatro una distancia de cinco punto cero siete metros, con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y siete punto cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este, Tramo Cuatro; del mojón cuatro al mojón cinco una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, con rumbo norte setenta y tres grados cero minutos treinta segundos Este, colinda con el señor Ramon Sorto Márquez, antes hoy el señor José Benítez; AL ORIENTE: Consta de Seis Tramos rectos, Tramo Uno, del mojón cinco al mojón seis una distancia de catorce punto noventa y nueve metros, con rumbo sur seis grados cincuenta y dos punto cero cero minutos catorce segundos Oeste, Tramo Dos, del mojón seis al mojón siete una distancia de uno punto setenta y dos metros, con rumbo Sur seis grados cincuenta y dos punto cero cero minutos catorce segundos Oeste; Tramo Tres, del mojón siete al mojón ocho una distancia de doce punto sesenta y tres metros, con rumbo sur siete grados cincuenta punto cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; Tramo Cuatro, del mojón ocho al mojón nueve una distancia de uno punto ochenta y cinco metros, con rumbo sur seis grados cuarenta y dos punto cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, Tramo Cinco, del mojón nueve al mojón diez con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros con rumbo sur cinco grados nueve punto cero cero minutos doce segundos Oeste, Tramo Seis, del mojón diez al mojón once con una distancia de ocho punto dieciocho metros, con rumbo sur veintiocho grados catorce punto cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este, colinda con la señora Florinda Álvarez Sosa antes hoy con la señora Ana Delmy García Guerrero; AL SUR: Consta de Cuatro Tramos rectos, Tramo Uno del mojón once al mojón doce una distancia de diez punto veintiséis metros, con rumbo sur cincuenta y dos grados uno punto cero minutos veintidós segundos

Oeste, Tramo Dos, del mojón doce al mojón trece una distancia de dos punto ochenta y seis metros con rumbo sur treinta y siete grados trece, punto cero cero minutos catorce segundos Oeste, Tramo Tres, del mojón trece al mojón catorce una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, con rumbo sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto cero cero minutos cincuenta y seis segundos Oeste, Tramo Cuatro, del mojón catorce al mojón quince una distancia de tres punto treinta y ocho metros, con rumbo sur cuarenta y cinco grados cuarenta y dos punto cero cero minutos veintiséis segundos Este, colinda con el señor Tiberio Arnoldo Romero Galdámez o Finca Romero, quebrada de por medio; y AL PONIENTE: consta de Cuatro Tramos rectos, Tramo Uno, del mojón quince al mojón dieciséis una distancia de treinta punto cincuenta metros, con rumbo norte cuatro grados dieciséis punto cero cero minutos sesenta segundos Oeste, Tramo Dos, del mojón dieciséis al mojón diecisiete una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros, con rumbo norte cuatro grados veintinueve puntos cero cero minutos diez segundos Oeste, Tramo Tres, del mojón diecisiete al mojón dieciocho una distancia de nueve punto veintiún metros, con rumbo norte diez grados catorce punto cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, Tramo Cuatro, del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de trece punto ochenta y seis metros, con rumbo norte diez grados catorce punto cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, colinda con la señora María Dolores Villalta Guevara hoy con la señora María Ruiz. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra que le hizo al señor Juan Fulgencio Martínez, en febrero del año mil novecientos noventa, de forma verbal sin formalizar documento alguno. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017162037

No. de Presentación: 20170254338

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JAVIER ERNESTO SIMAN DADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**JAVI SIMAN**

Consistente en: las palabras JAVI SIMAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO EVENTOS DE PROMOCIÓN DE CULTURA CÍVICA Y POLÍTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011617-3

No. de Expediente: 2017162038

No. de Presentación: 20170254339

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JAVIER ERNESTO SIMAN DADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**JAVIER SIMAN**

Consistente en: las palabras JAVIER SIMAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO EVENTOS DE PROMOCIÓN DE CULTURA CÍVICA Y POLÍTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011619-3

No. de Expediente: 2020183878

No. de Presentación: 20200297474

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dermadoctor LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DERMADOCTOR**

Consistente en: la palabra DERMADOCTOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN EL CAMPO DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011651-3

No. de Expediente: 2020183877

No. de Presentación: 20200297473

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Dermadoctor LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño, que servirá para: AMPARAR: TIENDAS MINORISTAS EN EL CAMPO DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011652-3

No. de Expediente: 2020185347

No. de Presentación: 20200300741

CLASE: 35, 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL EMILIO PEÑA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FuegoLandia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y DE FUEGOS ARTIFICIALES, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA EL MONTAJE, INSTALACIÓN Y DETONACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES Y DE PIROTECNIA, Y EFECTOS ESPECIALES.

Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y DE FUEGOS ARTIFICIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA EL MONTAJE, INSTALACIÓN Y DETONACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES Y DE PIROTECNIA, Y EFECTOS ESPECIALES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DISEÑO, PLANEACIÓN, MONTAJE Y EJECUCIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO PRIVADOS, Y DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO Y/O SHOWS DE FUEGOS ARTIFICIALES Y DE PIROTÉCNICA, Y DE EFECTOS, ESPECIALES, ASESORÍA DE SEGURIDAD Y DETONACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES Y DE PIROTECNIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F053787-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019183010

No. de Presentación: 20190295983

CLASE: 07, 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ThyssenKrupp Elevador AG, de nacionalidad ALEMANA y ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# SYNERGY

Consistente en: la palabra SYNERGY, que se traduce al castellano como Sinergia, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS E INSTALACIONES PARA SUPERAR LAS DIFERENCIAS DE NIVEL

DENTRO Y FUERA DE LOS EDIFICIOS, A SABER, ELEVADORES, INCLUIDOS EN LA CLASE 7, ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, ELEVADORES DE ESCALERA, ESCALERAS MECÁNICAS, PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS; PARTES, ACCESORIOS Y COMPONENTES DE ELEVADORES, DE ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, DE PLATAFORMAS ELEVADORAS, DE PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, DE ELEVADORES DE ESCALERA, DE ESCALERAS MECÁNICAS, DE PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS (INCLUIDOS EN LA CLASE 7), EN PARTICULAR CABINAS DE ELEVADORES, CONTROLES DE ELEVADORES Y ENGRANAJES DE ELEVADOR.

Clase: 07. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN, CONTROL Y REVISIÓN O SUPERVISIÓN, ASÍ COMO SUS PARTES Y ACCESORIOS, PARA ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, ELEVADORES DE ESCALERA, ESCALERAS MECÁNICAS, PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS, EN PARTICULAR, CONTROLADORES ELECTRÓNICOS PARA LA GESTIÓN DE LA POTENCIA, EL MOVIMIENTO Y LAS FUNCIONES DE ELEVADORES, DE ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, DE PLATAFORMAS ELEVADORAS, DE PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, DE ELEVADORES DE ESCALERA, DE ESCALERAS MECÁNICAS, DE PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS. SISTEMAS DE MONITORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ASCENSORES, DE ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, DE PLATAFORMAS ELEVADORAS, DE PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, DE ELEVADORES DE ESCALERA, DE ESCALERAS MECÁNICAS, DE PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS, A SABER, SOFTWARE INTEGRADO EN CONTROLADORES PARA SUPERVISAR FUNCIONES DE ELEVADORES, DE ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, DE PLATAFORMAS ELEVADORAS,

DE PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, DE ELEVADORES DE ESCALERA, DE ESCALERAS MECÁNICAS, DE PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS; SISTEMAS DE CONTROL DE SELECCIÓN DE DESTINO PARA EL MANEJO DE LA CAPACIDAD DE CARGA DE PASAJEROS DE ELEVADORES Y ESCALERAS MECÁNICAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO PARA LA NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACCESO A ELEVADORES, A ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, A PLATAFORMAS ELEVADORAS, A PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, A ESCALERAS MECÁNICAS Y A PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS; APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS CON FINES ESPECÍFICOS, A SABER, PARA LA GENERACIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, LLAMADAS DE MANTENIMIENTO O DE SERVICIO TÉCNICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS E INSTALACIONES PARA SUPERAR DIFERENTES NIVELES DENTRO Y FUERA DE EDIFICIOS, A SABER, ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, ELEVADORES DE ESCALERA, ESCALERAS MECÁNICAS, PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS, Y TODOS LOS COMPONENTES CONECTADOS A LOS APARATOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019182722

No. de Presentación: 20190295572

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Şölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Şirketi, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Biscolata y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN Y PASTELERÍA; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATES, GALLETAS, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], BARQUILLOS [OBLEAS], CHOCOLATE COMPUESTO CON LECHE, TARTAS, PASTELES, CHOCOLATES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA CON CARAMELO; GOMA DE MASCAR; HELADOS CREMOSOS, HELADOS COMESTIBLES; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, PALOMITAS DE MAÍZ, AVENA MOLIDA, FRITOS DE MAÍZ, CEREALES PARA EL DESAYUNO, TRIGO PROCESADO PARA CONSUMO HUMANO, CEBADA MOLIDA PARA CONSUMO HUMANO, AVENA PROCESADA PARA CONSUMO HUMANO, CENTENO PROCESADO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011638-3

No. de Expediente: 2020183881

No. de Presentación: 20200297477

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de KARE Design GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KARE

Consistente en: la expresión KARE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, GENERACIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA Y PROPÓSITOS SANITARIOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES, NO METÁLICOS, PARA ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, HUESO DE BALLENA O NÁCAR EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR O LA COCINA; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; BROCHAS, EXCEPTO PINCELES; MATERIALES PARA HACER CEPILLOS; ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011639-3

No. de Expediente: 2019183801

No. de Presentación: 20190297342

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de On-Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PROTO-COL

Consistente en: las palabras PROTO-COL, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; JABONES, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES; LOCIONES PARA EL CABELLO; PASTA DENTAL; CREMAS HIDRATANTES; MÁSCARAS FACIALES; EXFOLIANTES CORPORALES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO NO MEDICINALES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS NO MEDICINALES; BÁLSAMOS, UNGÜENTOS, CREMAS, POLVOS, GELES, LOCIONES, SUEROS Y EMOLIENTES NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA MASAJES; PREPARACIONES DE COLÁGENO PARA APLICACIÓN COSMÉTICA; DENTÍFRICOS,

ENJUAGUES BUCALES Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL Y DENTAL, PARA DIENTES, ENCÍAS, LENGUA, BOCA Y DENTADURAS POSTIZAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; COMIDA PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; VITAMINAS; PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS; SUPLEMENTOS MEDICINALES A BASE DE COLÁGENO PARA ALIMENTOS; PREPARACIONES MEDICINALES QUE CONTIENEN COLÁGENO; APÓSITOS QUIRÚRGICOS HECHOS O INCORPORADOS DE FUNGICIDAS Y HERBICIDAS DE COLÁGENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011640-3

No. de Expediente: 2020183880

No. de Presentación: 20200297476

CLASE: 09, 35, 40, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## THE GOOD TROOPE

Consistente en: las palabras THE GOOD TROOPE, el cual las palabras THE GOOD se traducen al castellano como LA BUENA, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, A SABER: GAFAS DE SOL GRADUADAS, GAFAS DE MODA, GAFAS CON RECETA MÉDICA, GAFAS DE LECTURA, GAFAS PROTECTORAS, GAFAS POLARIZADAS, GAFAS DE NATACIÓN GRADUADAS, GAFAS DE SOL, GAFAS DE DEPORTE, GAFAS ANTIRREFLEJO, GAFAS INTELIGENTES, GAFAS 3D; ALMOHADILLAS NAALES PARA GAFAS DE SOL; PROTECTORES DE NARIZ PARA GAFAS; BOLSAS PARA GAFAS; LENTES, A SABER: LENTES CORRECTORAS [ÓPTICA], LENTES EN BRUTO PARA LA CORRECCIÓN DE LA VISTA, LENTES OFTÁLMICAS DE VIDRIO, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE REPUESTO PARA GAFAS, LENTES SEMI-TERMINADAS PARA GAFAS, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES ÓPTICAS PARA SU USO CON GAFAS DE SOL; PATILLAS DE GAFAS; PIEZAS PARA GAFAS; PLAQUETAS PARA GAFAS; PATILLAS PARA GAFAS DE SOL; LENTILLAS DE CONTACTO DE COLOR; MONTURAS DE GAFAS Y GAFAS DE SOL; CADENAS PARA GAFAS; CLIPS SOLARES PARA GAFAS; CORDONES PARA GAFAS; CORREAS PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; FUNDAS PARA GAFAS DE SOL; CORREAS PARA GAFAS DE SOL; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; ARTÍCULOS ÓPTICOS GRADUADOS; APARA-

TOS PARA LAVAR LENTES DE CONTACTO; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE ÓPTICA; ESTUCHES PARA GAFAS DE NIÑO; MONTURAS DE GAFAS DESMONTADAS; MONÓCULOS; MONTURAS DE MONÓCULOS; CRISTALES ÓPTICOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) Y DE ENSEÑANZA; ORDENADORES; TELEVISORES; TELÉFONOS, A SABER: TELÉFONOS PORTÁTILES, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TELÉFONOS DIGITALES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS; VIDEOTELÉFONOS; VIDEOCÁMARAS, CÁMARAS WEB; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; CALCULADORAS; BALANZAS; AURICULARES; CARCASAS Y ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PÉLICULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PORTÁTILES MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, PARTICULARMENTE TODO TIPO DE GAFAS, GAFAS DE SOL, LENTES DE CONTACTO, LENTES OFTÁLMICOS, MONTURAS, ESTUCHES, BOLSAS Y CADENAS PARA GAFAS Y TODO TIPO DE APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS DE GAFAS Y ARTÍCULOS DE ÓPTICA (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD, ESTE SERVICIO PUEDE SER PRESTADO POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, EN LÍNEA O MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DE CONTROL A DISTANCIA Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN GLOBAL O PROGRAMAS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES EXCLUSIVAS DE GAFAS, GAFAS DE SOL, LENTES DE CONTACTO, LENTES OFTÁLMICOS, MONTURAS, ESTUCHES, BOLSAS Y CADENAS PARA GAFAS Y TODO TIPO ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS DE GAFAS Y ARTÍCULOS DE ÓPTICA; SERVICIOS DE GESTIÓN NEGOCIOS COMERCIALES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE AVISOS PUBLICITARIOS Y ANUNCIOS EN LÍNEA Y EXPOSICIÓN EN UN SITIO ELECTRÓNICO AL QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA TAMBIÉN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE MUESTRAS, ANUNCIOS Y MATERIAL PUBLICITARIO; PUBLICIDAD, POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, EN RELACIÓN CON TODA CLASE DE MERCANCÍAS O DE SERVICIOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA COMERCIAL SOBRE FRANQUICIAS; PRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AMOLADO Y PULIDO DE VIDRIO ÓPTICO; SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO DE LENTES OFTÁLMICAS PARA GAFAS; SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO DE GAFAS, MONTURAS DE GAFAS, ESTUCHES, CADENAS, FUNDAS Y BOLSAS PARA GAFAS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS ÓPTICOS; PRUEBAS DE VISIÓN; SERVICIOS DE EXÁMENES DE VISIÓN; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PIEZAS ACCESORIAS DE GAFAS; SERVICIOS DE OPTOMETRÍA; SERVICIOS DE AJUSTE DE LENTES DE CONTACTO Y LENTES DE GAFAS; SERVICIOS DE INFORMA-

CIÓN RELACIONADOS CON LENTES DE CONTACTO Y GAFAS; ADAPTACIÓN DE LENTES ÓPTICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011641-3

No. de Expediente: 2020183879

No. de Presentación: 20200297475

CLASE: 09, 35, 40, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, A SABER: GAFAS DE SOL GRADUADAS, GAFAS DE MODA, GAFAS CON RECETA MÉDICA, GAFAS DE LECTURA, GAFAS PROTECTORAS, GAFAS POLARIZADAS, GAFAS DE NATACIÓN GRADUADAS, GAFAS DE SOL, GAFAS DE DEPORTE, GAFAS ANTIRREFLEJO, GAFAS INTELIGENTES, GAFAS 3D; ALMOHADILLAS NASALES PARA GAFAS DE SOL; PROTECTORES DE NARIZ PARA GAFAS; BOLSAS PARA GAFAS; LENTES, A SABER: LENTES CORRECTORAS [ÓPTICA], LENTES EN BRUTO PARA LA CORRECCIÓN DE LA VISTA, LENTES OFTÁLMICAS DE VIDRIO, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE REPUESTO PARA GAFAS, LENTES SEMI-TERMINADAS PARA GAFAS, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES ÓPTICAS PARA SU USO CON GAFAS DE SOL; PATILLAS DE GAFAS; PIEZAS PARA GAFAS; PLAQUETAS PARA GAFAS; PATILLAS PARA GAFAS DE SOL; LENTILLAS DE CONTACTO DE COLOR; MONTURAS DE GAFAS Y GAFAS DE SOL; CADENAS PARA GAFAS; CLIPS SOLARES PARA GAFAS; CORDONES PARA GAFAS; CORREAS PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; FUNDAS PARA GAFAS DE SOL; CORREAS PARA GAFAS DE SOL; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; ARTÍCULOS ÓPTICOS GRADUADOS; APARATOS PARA LAVAR LENTES DE CONTACTO; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE ÓPTICA; ESTUCHES PARA GAFAS DE NIÑO; MONTURAS DE GAFAS DESMONTADAS; MONÓCULOS; MONTURAS DE MONÓCULOS; CRISTALES ÓPTICOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) Y DE ENSEÑANZA; ORDENADORES; TELEVISORES; TELÉFONOS, A SABER: TELÉFONOS PORTÁTILES, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TELÉFONOS DIGITALES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS; VIDEOTELÉFONOS; VIDEOCÁMARAS,

CÁMARAS WEB; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; CALCULADORAS; BALANZAS; AURICULARES; CARCASAS Y ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PORTÁTILES MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, PARTICULARMENTE TODO TIPO DE GAFAS, GAFAS DE SOL, LENTES DE CONTACTO, LENTES OFTÁLMICOS, MONTURAS, ESTUCHES, BOLSAS Y CADENAS PARA GAFAS Y TODO TIPO DE APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS DE GAFAS Y ARTÍCULOS DE ÓPTICA (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD, ESTE SERVICIO PUEDE SER PRESTADO POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, EN LÍNEA O MEDIANTE CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DE CONTROL A DISTANCIA Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN GLOBAL O PROGRAMAS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES EXCLUSIVAS DE GAFAS, GAFAS DE SOL, LENTES DE CONTACTO, LENTES OFTÁLMICOS, MONTURAS, ESTUCHES, BOLSAS Y CADENAS PARA GAFAS Y TODO TIPO ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS DE GAFAS Y ARTÍCULOS DE ÓPTICA; SERVICIOS DE GESTIÓN NEGOCIOS COMERCIALES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE AVISOS PUBLICITARIOS Y ANUNCIOS EN LÍNEA Y EXPOSICIÓN EN UN SITIO ELECTRÓNICO AL QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA TAMBIÉN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE MUESTRAS, ANUNCIOS Y MATERIAL PUBLICITARIO; PUBLICIDAD, POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, EN RELACIÓN CON TODA CLASE DE MERCANCÍAS O DE SERVICIOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA COMERCIAL SOBRE FRANQUICIAS; PRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AMOLADO Y PULIDO DE VIDRIO ÓPTICO; SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO DE LENTES OFTÁLMICAS PARA GAFAS; SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO DE GAFAS, MONTURAS DE GAFAS, ESTUCHES, CADENAS, FUNDAS Y BOLSAS PARA GAFAS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS ÓPTICOS; PRUEBAS DE VISIÓN; SERVICIOS DE EXÁMENES DE VISIÓN; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PIEZAS ACCESORIAS DE GAFAS; SERVICIOS DE OPTOMETRÍA; SERVICIOS DE AJUSTE DE LENTES DE CONTACTO Y LENTES DE GAFAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LENTES DE CONTACTO Y GAFAS; ADAPTACIÓN DE LENTES ÓPTICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011643-3

No. de Expediente: 2019182333

No. de Presentación: 20190294992

CLASE: 08, 16, 19, 20, 31, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, ASOCIACION CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## FOREST STEWARDSHIP COUNCIL

Consistente en: las palabras FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, que se traducen al idioma castellano como CONSEJO DE ADMINISTRACION FORESTAL, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO, PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO O HERRAMIENTAS ACCIONADAS MANUALMENTE HECHAS DE MADERA O QUE CONTIENEN MADERA, A SABER ALICATES, LLAVES (HERRAMIENTAS DE MANO), EXTRACTORES DE CLAVOS (HERRAMIENTAS DE MANO), SACACLAVOS (HERRAMIENTAS DE MANO), ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES PARA QUITAR MALAS HIERBAS (HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA), AZUELAS, BARRAS DE CORTE, TALADRADORAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE, TALADRADORAS (HERRAMIENTAS DE MANO), CAJAS DE INGLETES, CUCHILLOS DE CAZA, CUCCHARAS DE FUNDIDOR, MUELAS DE AFILAR, REBANADORAS, CORTADORES DE PIZZA (NO ELÉCTRICOS), CUCCHARAS, CUCCHARONES (HERRAMIENTAS DE MANO), CUCHILLOS, HACHAS, DESTORNILLADORES, ESCARDAS (HERRAMIENTAS DE MANO), CORTADORES DE BARRA, ESCARIADORES, MARTILLOS, CINCELES, LIMAS DE CARTÓN, FRESAS (HERRAMIENTAS DE MANO), GUADAÑAS, GUBIAS (HERRAMIENTAS DE MANO), HACHAS, CORTAVERDURAS, CUCHILLOS PARA HERRERÍAS, PUNZONES (HERRAMIENTAS DE MANO); LIMAS (HERRAMIENTAS DE MANO), MACHETES, PORTASIERRAS, MARTILLOS (HERRAMIENTAS DE MANO), MAZAS (HERRAMIENTAS DE MANO), MORTEROS, NAVAJAS, PALANCAS, PALAS (HERRAMIENTAS DE MANO), PICADORES DE CARNE (HERRAMIENTAS DE MANO), PICOS (HERRAMIENTAS

DE MANO), PINZAS, PORTABROCAS, SIERRAS DE ARCO, PUNZONES, ESPÁTULAS (HERRAMIENTAS DE MANO), RASTRILLOS (HERRAMIENTAS DE MANO), ALICATES PARA PERFORACIÓN, TAJADERAS (HERRAMIENTAS DE MANO), TALADRADORAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE, PINZAS, TENEDORES, TIJERAS, RASTRAS (HERRAMIENTAS DE MANO PARA ARRANCAR LAS MALAS HIERBAS), ESCARDADERAS (INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADAS MANUALMENTE), PALAS (HERRAMIENTAS DE MANO), PICOS, MARTILLOS, CINCELES, UTENSILIOS DE COCINA DE MADERA (ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCCHARAS). Clase: 08. Para: AMPARAR: PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA, LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS IMPRESAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); DIARIOS; CIRCULARES; PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPEL; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; AGENDAS; LIBRETAS; LIBROS DE TRABAJO; AGENDAS DE DIRECCIONES; PLUMAS Y BOLÍGRAFOS, LÁPICES Y GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; ILUSTRACIONES; CUADROS ENMARCADOS O NO; FOTOGRAFÍAS; ESTUCHES PARA LÁPICES; ENVOLTORIOS Y ETIQUETAS PARA REGALOS; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAJE; MINIBLOCS PARA NOTAS; ARCHIVADORES DE ANILLAS, CARPETAS, PORTAPAPELES DE CLIP, CAJAS DE CARTÓN PARA REGALOS, PAPEL DE CARTAS Y SOBRES, CALENDARIOS, TARJETAS, TARJETAS POSTALES, CARTELES; SERVILLETAS DE PAPEL; PINTURAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS TALES COMO: AGLOMERADOS DE BAGAZO, ALABASTRO, ALQUITRÁN, ARCILLA, ARMAZONES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, ASFALTO, BALASTO, BALDOSAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, BASTIDORES DE PUERTAS NO METÁLICOS, BETÚN, PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, BREA, CABALLETES PARA TEJADOS, CABINAS DE BAÑO NO METÁLICAS, CANALONES (TUBOS DE) NO METÁLICOS, AGLUTINANTES PARA REPARAR CARRETERAS, CARTÓN ASFALTADO, CASAS PREFABRICADAS (LISTAS PARA MONTAR), CELOSÍAS NO METÁLICAS, CEMENTO, CERCAS NO METÁLICAS, CHAMOTA, MADERA DE CHAPADO, CHAPADOS DE MADERA, CHIMENEAS NO METÁLICAS, CONCRETO, CONDUCTOS NO METÁLICAS, CONDUCTOS NO METÁLICOS PARA INSTALACIONES DE VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, MADE-

RA DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, CONTRACHAPADOS, CUARZO, EMBALDOSADOS NO METÁLICOS, TUBOS DE EMPALMES NO METÁLICOS, ENCOFRADOS NO METÁLICOS PARA HORMIGÓN, ENLUCIDOS, ENLUCIDOS DE CEMENTO IGNÍFUGOS, ESCALERAS NO METÁLICAS, ESQUISTOS, MOLDES DE FUNDICIÓN NO METÁLICOS, GRANITO, GREDA, TUBOS DE GRES, GRES DE CONSTRUCCIÓN, HORMIGÓN, LADRILLOS, LADRILLOS REFRACTARIOS, LOSAS NO METÁLICAS, PAVIMENTOS LUMINOSOS, MARCOS DE VENTANA NO METÁLICOS, MÁRMOL, MARQUESINAS NO METÁLICAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REFRACTARIOS NO METÁLICOS, MOLDURAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN, MOSAICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, PANELES (REVESTIMIENTOS) DE MADERA, PANELES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, TABLAS DE PARQUÉ, PARQUÉS, PAVIMENTOS NO METÁLICOS, PELDAÑOS NO METÁLICOS, PEZ, PIEDRA, PISOS NO METÁLICOS, PIZARRA, PORTONES NO METÁLICOS, POSTES NO METÁLICOS, ARMAZONES, ENTREPAÑOS Y MARCOS DE PUERTA NO METÁLICOS, PUNTALES NO METÁLICOS, REVESTIMIENTOS DE CEMENTO IGNÍFUGOS, REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RISTRELES, CRISTAL DE ROCA, RODAPIÉS (FRISOS) NO METÁLICOS, YESO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN FABRICADOS EN MADERA: CARTÓN DE PASTA DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS DE MADERA, MADERA DE CHAPADO, MADERA DE CONSTRUCCIÓN, MADERA DE OBRA, MADERA DE SIERRA, MADERA MOLDEABLE, MADERA DE DUELAS, MADERA PARA FABRICAR UTENSILIOS DOMÉSTICOS, MADERA SEMIELABORADA, MADERA TRABAJADA. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES Y PRODUCTOS HECHOS DE MADERA TALES COMO: ANAQUELES, ESTANTES, GUARNICIONES, PERFILES, PUERTAS Y PARTES DE MUEBLES, APARADORES, CASILLEROS Y ANAQUELES PARA CASILLEROS, ARCHIVEROS, ARMARIOS, ARMAZONES DE CAMA DE MADERA, ASIENTOS, BANCOS, BIOMBOS, BOTELLEROS (MUEBLES), BOTIQUINES (ARMARIOS PARA MEDICINAS), CABALLETES (MUEBLES), CABECERAS (MUEBLES), CAJAS DE MADERA, CAJONES, CAMAS Y ARMAZONES DE CAMA, CAMAS DE HOSPITAL, CANAPÉS (SILLONES), CARRITOS (MUEBLES), CARRITOS DE SERVICIO, CARRITOS DE TÉ, CASILLEROS, CORRALES DE BEBÉS, CORTINAS DE BAMBÚ, CUBOS, DIVANES, PRODUCTOS DE EBANISTERÍA, ESCRITO-

RIOS, ESTANTERÍAS, ESTANTERÍAS DE BIBLIOTECA, ESTANTES DE ALMACENAMIENTO, EXPOSITORES (MUEBLES), FICHEROS (MUEBLES), JARDINERAS (MUEBLES), ENTREPAÑOS DE MADERA PARA MUEBLES, MARCOS, MESAS, MESAS CON RUEDAS PARA COMPUTADORAS, MESAS DE DIBUJO, MESAS DE MASAJE, MESAS DE MECANOGRAFÍA, MESAS DE SERVICIO, MESAS DE TOCADOR, MESAS DE CENTRO, MESITAS AUXILIARES, PIEZAS DE MOBILIARIO, PARAGUEROS, PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR, PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS (MUEBLES), PERSIANAS DE LAMINILLAS PARA INTERIORES, PERSIANAS DE MADERA TEJIDA (MUEBLES), PERSIANAS DE PAPEL, PERSIANAS DE VENTANAS PARA INTERIOR EN MATERIAS TEXTILES, PIEZAS DE MUEBLES, PUERTAS DE MUEBLES, PUPITRES, REVISTEROS, SECRETERES, SILLAS (ASIENTOS), SILLONES, SOFÁS, TOALLEROS (MUEBLES), MESAS DE TOCADOR, TOCADORES (MUEBLES). Clase: 20. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES TALES COMO: ACEITUNAS FRESCAS, ALGARROBAS, ALGAS, ALMENDRAS (FRUTOS), ALUBIAS FRESCAS, HARINA DE ARROZ (PIENSO), ARROZ SIN PROCESAR, ARVEJAS FRESCAS, AVELLANAS, AVENA, CAÑA DE AZÚCAR, BAYAS (FRUTOS), GRANOS DE CACAO SIN PROCESAR, CASTAÑAS FRESCAS, CEBADA, CEBOLLAS FRESCAS, CENTENO, CEREALES EN GRANO SIN PROCESAR, CHAMPIÑONES FRESCOS, CÍTRICOS, COCOS, NUECES DE COLA, COPRA, BAYAS DE ENEBRO, ESPINACAS FRESCAS, FRÍJOLES FRESCOS, FRUTAS FRESCAS, FRUTOS SECOS, GRANOS (CEREALES), GRANOS (SEMILLAS), GRANOS DE CACAO SIN PROCESAR, GUISANTES FRESCOS, HABAS DE CACAO SIN PROCESAR, HABAS FRESCAS, HARINAS PARA ANIMALES, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, HONGOS FRESCOS, JUDÍAS FRESCAS, LECHUGAS FRESCAS, LENTEJAS FRESCAS, LIMONES FRESCOS, MAÍZ, CACAHUETES FRESCOS, NARANJAS, NUECES, NUECES DE COLA, PAPAS, PATATAS, PEPINOS FRESCOS, POROTOS FRESCOS, PUERROS FRESCOS, REMOLACHA, SALVADO DE CEREALES, SALVADO DE TRIGO, TRIGO, TRUFAS FRESCAS, UVAS FRESCAS, SETAS FRESCAS; VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; VIDES, CALABAZAS; MADERA EN BRUTO, MADERA SIN DESBASTAR, PLANTAS, SEMILLAS DE PLANTAS Y PLANTAS SECAS PARA DECORAR. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; AUDITORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN [COMERCIAL] EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL, GESTIÓN FORESTAL, SILVICULTURA, LA

INDUSTRIA DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS HECHOS DE MADERA; DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISEÑO DE PANFLETOS PUBLICITARIOS; DISEÑO DE LOGOTIPOS PUBLICITARIOS; DISEÑO DE FOLLETOS PUBLICITARIOS EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL, GESTIÓN FORESTAL, SILVICULTURA, LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS HECHOS DE MADERA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICACIONES PARA NORMAS (DE TEXTOS, QUE NO SEA PARA FINES PUBLICITARIOS) RELATIVAS A LA GESTIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN DE SILVICULTURA, SILVICULTURA, PRODUCTOS FORESTALES, SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE Y LA INDUSTRIA PROCESADORA DE LA MADERA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE NORMAS PARA EMPRESAS QUE PRODUCEN PRODUCTOS UTILIZANDO MADERA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, INCLUYENDO ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN DIRECTO Y EN VIDEO RELATIVAS A LA GESTIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN DE SILVICULTURA, SILVICULTURA, PRODUCTOS FORESTALES, SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE Y LA INDUSTRIA PROCESADORA DE LA MADERA. Clase: 41. Para: AMPARAR: CERTIFICACIÓN [CONTROL DE CALIDAD]; COMPROBACIÓN, ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y PRÁCTICAS DE TERCEROS, PARA CUMPLIR NORMAS RELATIVAS A LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE CERTIFICACIÓN, A SABER SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVAS A LA COMPROBACIÓN DE NORMAS, CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN Y DIRECTRICES DE CERTIFICACIÓN; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE CERTIFICACIÓN, A SABER LA CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN, SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS; AUDITORÍA Y EVALUACIÓN DE PARTICIPANTES EN EL PLAN DE CERTIFICACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE EL PLAN DE CERTIFICACIÓN A LOS PARTICIPANTES; CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE CALIDAD, DE CONTROL DE CALIDAD Y DE GARANTÍA DE CALIDAD; SERVICIOS DE EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y DE AUDITORÍA RELATIVAS A LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE; EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA MADERA EN PIE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL; SERVICIOS DE GESTIÓN

FORESTAL; SERVICIOS DE COSECHA FORESTAL; SERVICIOS DE INSPECCIÓN FORESTAL Y MEDIOAMBIENTAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA FORESTAL; EXPLOTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS BOSQUES, CULTIVO DE PLANTACIONES, SIEMBRA DE SEMILLAS, ASISTENCIA TÉCNICA EN PLANTACIONES Y VIVEROS; FORMACIÓN FORESTAL Y EVALUACIÓN DE PLANTACIONES; GESTIÓN DE PATRIMONIO FORESTAL; CONSULTORÍA DE GESTIÓN FORESTAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE; RESTAURACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL HÁBITAT FORESTAL, Y ASESORAMIENTO RELACIONADO CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA SILVICULTURA Y EL USO DE TERRENOS FORESTALES; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN FORESTAL, RESTAURACIÓN DEL HÁBITAT, RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA, Y RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL; SERVICIOS DE ALCANCE COMUNITARIO PROPORCIONADO PARA EL PÚBLICO, FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO, POLÍTICOS Y OTROS, A SABER, FACILITAR INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMENTARIOS PERTINENTE A LA RESTAURACIÓN FORESTAL Y DEL HÁBITAT EN EL ÁMBITO DE ECOLOGÍA, CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, RESTAURACIÓN DE VIDA SILVESTRE, RESTAURACIÓN DEL HÁBITAT, RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA, PROTECCIÓN DEL HÁBITAT, PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES, CAMBIOS AMBIENTALES, CAMBIO CLIMÁTICO, Y SERVICIOS DEL ECOSISTEMA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAISAJES BASADOS EN SERVICIOS ECOSISTÉMICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2020183875

No. de Presentación: 20200297471

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dermadoctor LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DERMADOCTOR

Consistente en: la palabra DERMADOCTOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011646-3

No. de Expediente: 2019183793

No. de Presentación: 20190297334

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROVEEDORA TABASARA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ABUSADORA

Consistente en: la palabra ABUSADORA, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS, SACOS, BLUSAS, PANTALONES, BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), CALZONCILLOS, FALDAS, TRAJES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, FAJAS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS Y LOS ACCESORIOS PARA ÉSTOS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, CHANCLETAS GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS Y DEMÁS ARTÍCULOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011647-3

No. de Expediente: 2020183876

No. de Presentación: 20200297472

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dermadoctor LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011648-3

No. de Expediente: 2019183135

No. de Presentación: 20190296215

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ESTIU SANGRIA FRIZZANTE y diseño, en donde los elementos denominativos ESTIU - FRIZZANTE se traducen al castellano como: VERANO y ESPUMOSO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011649-3

No. de Expediente: 2020184177

No. de Presentación: 20200298231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011654-3

No. de Expediente: 2020184259

No. de Presentación: 20200298402

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FOSFOLEA

Consistente en: la palabra FOSFOLEA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011655-3

No. de Expediente: 2019183701

No. de Presentación: 20190297152

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de WICKES OVERSEAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ODYSSEY COFFEES y diseño, que se traducen al castellano como CAFÉ ODISEA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ ORO, CAFÉ TOSTADO: MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011656-3

No. de Expediente: 2019183589

No. de Presentación: 20190296992

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SIMALI S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VISUCLAR

Consistente en: la expresión VISUCLAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011657-3

No. de Expediente: 2013131686

No. de Presentación: 20130192820

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Pulpa y diseño, se traduce al castellano como: Pulpa, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011658-3

No. de Expediente: 2019182933

No. de Presentación: 20190295881

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Rude Cosmetics, Inc., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RUDE

Consistente en: la palabra RUDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011662-3

No. de Expediente: 2020184298

No. de Presentación: 20200298466

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOLODOL

Consistente en: la palabra DOLODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011672-3

No. de Expediente: 2019183379  
 No. de Presentación: 20190296608  
 CLASE; 23.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO ARDON VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alb y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053704-3

No. de Expediente: 2019183606  
 No. de Presentación: 20190297018  
 CLASE: 05.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ALTONIL MEFASA FARMA

Consistente en: la expresión ALTONILMEFASAFARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053717-3

No. de Expediente: 2020185470  
 No. de Presentación: 20200301040  
 CLASE: 14.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAMELA MARGARITA PARADA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ppjewelry y diseño, que se traduce al castellano como PP JOYERÍA, que servirá para: AMPARAR: JOYAS Y ACCESORIOS DE MODA COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE. METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053729-3

No. de Expediente: 2020185189  
 No. de Presentación: 20200300387  
 CLASE: 29, 30, 32.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Codipa y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Codipa y el diseño en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PRODUCTOS - CALIDAD que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO EN POLVO, CHOCOLATE, CONFITERÍA, AZÚCAR, POLVOS PARA HORNEAR Y SAL. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053813-3